



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, ENERO 19 DE 2023**

Señor juez, doy cuenta a usted que las partes accionadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, contestaron la demanda dentro del término de ley y en legal forma

- PROVEA.

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA – CÓRDOBA

MONTERÍA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR BEDTILDA DEL CARMEN CASTRO CAVADIA CONTRA COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. RADICADO. No. 230013105002-2022-00160-00.**

**I. CONTESTACIÓN DE COLPENSIONES.**

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

De otra parte, el apoderado principal de COLPENSIONES el Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 73.454240 y tarjeta profesional N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura, sustituyo poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.830.168 y tarjeta profesional N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderada judicial, por



procedente se reconocerá personería jurídica a la Dra. CASTILLA RUIZ como apoderada judicial de COLPENSIONES.

## II. CONTESTACIÓN COLFONDOS S.A.

Visto el expediente digital, el despacho evidencia que COLFONDOS S.A. contesto la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

De otra parte, la representante legal de COLFONDOS S.A la Dra. LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO identificada con cédula de ciudadanía N° 50.956.303 le confirió poder al Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIÉ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.154.826 y T.P. 12,942 C.S.J., por considerarlo procedente se reconocerá personería jurídica al Dr. ARJONA HINCAPIÉ como apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

## III. CONTROL DE LEGALIDAD.

En ejercicio del control de legalidad previo al señalamiento de fecha para adelantar las audiencias pertinentes, observa el despacho que si bien la demanda fue dirigida contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. inicialmente, vista la contestación de la demanda allegada por COLFONDOS S.A., encuentra el despacho que en el presente asunto se hace necesaria la integración de la entidad PROTECCIÓN S.A., por cuanto participa de la otrora vinculacion de la accionante en relacion con un periodo de cotizaciones.

Lo anterior conforme a la providencia del 21 de julio de 2021, emitida por la Sala Primera de Decisión Civil, Familia, Laboral, dentro del proceso radicado No. 23.001.31.05.002.2019-00369.01, folio 300-2020, M.P. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, en la que se indicó lo siguiente:

*A su vez, el artículo 61 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 2º, contempla:*

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, **el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.***

***En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se***



*suspenderá durante el término para comparecer los citados.” (negrilla no es del original).*

Pues bien, de lo anterior se desprende con claridad que en el presente asunto resulta necesaria la comparecencia de la mencionada entidad PROTECCIÓN S.A. En tal sentido, y con el fin de evitar futuras nulidades el despacho ordenará la vinculación de la entidad PROTECCIÓN S.A. al presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

**ORDENA:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** y **TÉNGASE** a la persona jurídica ORGANIZACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL MV representada legalmente por el señor JOSE DAVID MORALES VILLA. Como apoderado judicial de la demandada de COLPENSIONES conforme a las facultades a ellos conferidas.

**TERCERO: RECONÓZCASE** y **TÉNGASE** a la abogada KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, CC. 1102830168 de Sincelejo, T.P N° 222.102 del C.S.J, como apoderada sustituta de la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL MV, en los términos y con las facultades a ella conferidas.

**CUARTO: TENER** por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

**QUINTO: RECONÓZCASE** y **TÉNGASE** al Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIÉ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.154.826 y T.P. 12,942 C.S.J Como apoderado judicial de la demandada de COLPENSIONES conforme a las facultades a ellos conferidas.

**SEXTO: VINCULAR** a la entidad **PROTECCIÓN S.A.** en razón a lo considerado en la parte motiva.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** y **CORRESE TRASLADO** a la entidad **PROTECCIÓN S.A.** conforme al Decreto 806 de 2020, (ley 2212 del 2022).

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.



Se advierte que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de las demandadas, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el término para dar contestación a la demanda.

**NOVENO: ORDÉNESE a PROTECCIÓN S.A.** que, en la contestación de la demanda, remita con destino a este proceso, copia del expediente administrativo de la señora **BEDTILDA DEL CARMEN CASTRO CAVADIA** identificada con la CC N° 34.984.451.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB**  
**JUEZ**

VMM

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34e62ddaad6f38a9ba4c8351857a9ae7a4129fe224b7c0831332f20cd5b1b5**

Documento generado en 19/01/2023 05:06:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**